



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 667 -2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2015

VISTO: El Informe N° 238-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1192473, Opinión Legal N° 017-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vrcr, Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Atilio Santana Espejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley precitada *ut supra*, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 12 de mayo de 2015, emitido por la Gerencia Sub Regional de Acobamba, **Resuelve Declarar Procedente el Pago de Beneficio asignado por cumplir 30 años de servicio al Estado, de conformidad al Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, a favor del trabajador Juan Atilio Santana Espejo;**

Que, con fecha 24 de junio de 2015, el administrado Juan Atilio Santana Espejo, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/GSRA, a fin de que el superior en grado, la examine y **ANULE**, otorgándole por única vez la asignación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado, en el equivalente real a sus tres remuneraciones totales ascendentes a la suma de S/. 1,918.08 (Mil Novecientos Dieciocho con 08/100 Nuevos Soles);

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 01 de junio de 2011, señala “*Que al momento de resolver las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), así como el pago de beneficios por cumplir 20 (...) 25 y 30 años de servicio (en el régimen jurídico del Decreto N° 276 y en la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el poder judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total*”. En la parte *In Fine* del Artículo segundo se dispone que “*Apliquen a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, el criterio interpretativo dispuesto en el Artículo Primero. No siendo retroactivo los efectos de la presente Ordenanza Regional*”; asimismo mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, se estableció como Precedentes Administrativos de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 667 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2015

observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, estableciéndose que la Remuneración Total Permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio (**fundamento 21**), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de lo expuesto, se aprecia que el Gobierno Regional de Huancavelica mediante Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 01 de junio de 2011, ha establecido que al momento de resolver las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimientos, gastos de sepelio y luto, así como el pago de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio se aplique criterio interpretativo contenido en los Precedentes Judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, y que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios sea en función a la Remuneración Total. En ese sentido se tiene que el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012; y el Comunicado N° 004-2015-ef/50.01, expedido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, no tiene sustento Jurídico ni Constitucional, ya que el primero nace a raíz de una consulta por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, **entidad que absuelve las consultas de manera genérica en temas de su competencia, sin que dicho Informe tenga la calidad de precedente vinculante administrativo**; mientras que el segundo, es decir el comunicado, es fruto del Informe Legal, como tal también solo es aplicable de manera referencial, máxime que conforme se ha señalado el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado otorga autonomía política, económica y administrativa a los Gobiernos Regionales; asimismo la parte *In Fine* del Artículo 23° de la Constitución Política del Estado reconoce que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, desconocer, tampoco rebajar la dignidad del trabajador; y los Incisos 2 y 3 del Artículo 26° de la misma, señala que en la relación laboral se deben respetar el Principio de Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución, la Ley y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;



Que, estando a lo mencionado en la presente, se aprecia que el contenido de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 12 de mayo de 2015, **ha sido calculada en base a lo expuesto en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2012, el mismo que no tiene la calidad de precedente vinculante administrativo**, por lo que no debe tenerse en cuenta para el cálculo del concepto reclamado, ya que restringe derechos; por el contrario, a la fecha de vigencia de la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, son los instrumentos legales que se encuentran vigentes y que son de observancia obligatoria, por tanto son los que deben aplicarse para el cálculo del concepto reclamado; siendo así debe declararse **Fundada** el Recurso de apelación interpuesto por el administrado Juan Atilio Santana Espejo, **debiéndose practicar nueva liquidación por los Funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Acobamba**, en base a los instrumentos legales señalados en la presente resolución; por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;



Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 667 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2015

modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

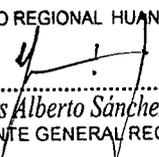
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación incoado por el administrado Juan Atilio Santana Espejo; en consecuencia se declara **NULO** la Resolución Gerencial Sub Regional N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 12 de mayo de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia Sub Regional de Acobamba – Huancavelica, practicar nueva liquidación en base a los instrumentos legales señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/Caer